

CONVALIDACIONES QUE RESUELVE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DE FP

(Cuando se aporten estudios Universitarios, FPI o FPII)

Información de carácter orientativo

La Secretaría del Centro tramitará al Ministerio de Educación y de FP las solicitudes de convalidación de módulos para las que **el/la alumno/a presente:**

- **Estudios UNIVERSITARIOS Oficiales de Diplomado/a, Licenciado/a o de Grado.**
- **Título de FPI (Técnico Auxiliar) de la Ley 14/1970.**
- **Título de FPII (Técnico Especialista) de la Ley 14/1970.**

Las solicitudes de convalidación requerirán la **matriculación previa** en el ciclo cuya convalidación se solicita.

NO se puede solicitar al Ministerio de Educación la convalidación de módulos de Idiomas: **INGLÉS, FRANCÉS, INGLÉS TÉCNICO I o INGLÉS TÉCNICO II (Consultar la información publicada en las convalidaciones "QUE RESUELVE EL CENTRO")**

En tanto no se produzca la resolución de la convalidación, el alumnado **debe asistir a clases y demás actividades** de formación de los módulos cuya convalidación ha solicitado.

Los módulos profesionales convalidados se calificarán con un **"5"**, a efectos de obtención de la nota media final del ciclo.

Los módulos profesionales que hayan sido previamente convalidados, o los títulos extranjeros homologados no podrán ser causa de una nueva convalidación con otros módulos profesionales.

Los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a **efectos académicos y/o profesionales**, con títulos de Formación Profesional **NO** podrán ser utilizados a su vez para la convalidación de módulos profesionales.

PLAZO DE SOLICITUD EN LA SECRETARÍA DEL CENTRO CON CITA PREVIA

Del 15 de septiembre al 15 de octubre de 2020

(En ningún caso el/la alumno/a podrá tramitar su solicitud de convalidación directamente con el Ministerio de Educación y de FP, debe hacerlo a través de la Secretaría del centro donde se encuentra matriculado/a).

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR CONVALIDACIONES

Presentación en la Secretaría del centro con CITA PREVIA, la [Solicitud de convalidaciones MEC](#) junto con la siguiente **documentación**:

Original o fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados, expedida por un **CENTRO OFICIAL**, en la que consten: las enseñanzas cursadas y cada una de las asignaturas, materias o, en su caso, módulos profesionales, con indicación de la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida. **EN CASTELLANO ***. (El Suplemento Europeo **NO es válido**).

Si se desean convalidar módulos aportando estudios universitarios, el solicitante debe incluir **los programas de las asignaturas** cursadas y superadas que el alumno considere que dan lugar a la convalidación del módulo o módulos solicitados. Estos programas deben ir **sellados por la Universidad** donde los realizó. **EN CASTELLANO ***

(En estos programas se debe constatar que coincide el curso en el que se impartió cada asignatura, con el curso superado y acreditado en la certificación académica oficial. En el caso de que no figure esta correspondencia, la Universidad debe hacer constar que el programa o los programas que facilita son los realmente cursados por la persona solicitante).

* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el CASTELLANO**.

REGISTRO EN SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DE FP

El/la alumno/a debe de estar dado/a de alta **OBLIGATORIAMENTE** en la **SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, introduciendo el DNI y una contraseña o accediendo con cl@ve pin o cl@ve permanente. **Es importante que el correo electrónico sea válido** pues se le comunicará por este medio la Resolución de su solicitud de convalidación.

Cuando la solicitud sea resuelta por el Ministerio de Educación y de FP el alumno recibirá un email informándole que dicha Resolución está disponible en la Sede Electrónica para que se la **descargue**.

El/la interesado/a **tendrá que descargarse la Resolución y presentarla en Secretaría PARA QUE PUEDA SER EFECTIVA LA CONVALIDACIÓN DEL MÓDULO/S**. (El centro no podrá hacerla efectiva mientras el/la alumno/a no la presente en Secretaría)

MUY IMPORTANTE: El centro rechazará las solicitudes de convalidación o la documentación que no se ajuste a la normativa. No se admitirán en ningún caso, y por tanto no se podrán tramitar:

Solicitudes de convalidación de módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo (FCT) y Módulo de Proyecto de ciclos superiores LOE.

Solicitudes de convalidación entre estudios universitarios y títulos de Técnico de FP. (Ciclos de Grado Medio)

Solicitudes que demanden un número de módulos que supongan más del 60% de los créditos ECTS de un ciclo (solo < 60%) aportando estudios universitarios.

NO se puede solicitar al Ministerio de Educación la convalidación de **módulos de Idiomas**

Solicitudes que aporten:

- Másteres oficiales
- Títulos propios no oficiales de universidad.
- Certificados de idiomas no oficialmente aceptados.
- Experiencia laboral.
- Formación no formal.
- Titulaciones extranjeras homologadas o no.
- Títulos de FP que hayan sido declarados equivalentes al ciclo en que se haya matriculado.
- Certificados de profesionalidad establecidos antes de la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de Junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

NORMATIVA DE REFERENCIA:

- *Artículo 11 y Artículo 29 de la [Resolución de 28 de julio de 2020. DOGV 8870/30.07.2020](#)*
- *Artículo 18, 19 y 20 de la Orden 79/2010 de 27 de agosto de 2010 modificada por la Orden 46/2012 de 12 de julio y por la Orden 86/2013*
- *[Orden de 20 de diciembre de 2001](#) modificada por Orden ECD/2159/2014 de 7 de noviembre*
- *[Orden ECD/1055/2017](#), de 26 de octubre, por la que se modifica la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

La publicación de este resumen pretende ayudar a los interesados y tiene un carácter meramente orientativo. Una vez que se resuelva la solicitud de convalidación se comunicará por escrito a la persona interesada mediante Resolución oficial del Ministerio de Educación y de FP.